

Colima, Colima, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**V I S T O S** los autos del expediente **JDCE-47/2024**, relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral<sup>2</sup> interpuesto por el ciudadano **RUMUALDO GARCÍA MEJÍA**, quien controvierte la omisión de dar respuesta a petición que formulara al Instituto Electoral del Estado de Colima, en fecha seis de noviembre del actual.

## **R E S U L T A N D O S**

I. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

**1. Publicación de Decreto Federal.** Con fecha 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

**2. Publicación de Decreto Local.** El 12 de agosto del 2022, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto número 226, aprobado por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, por el que se expidió la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Colima.

**3. Escrito presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.** Con fecha 6 de noviembre, presento el actor ante el Instituto Electoral del Estado, escrito mediante el cual solicitaba diversa documentación, relativa al procedimiento de revocación de mandato

**4. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.** El **C. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA**, presentó ante este Tribunal Electoral, Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, controvirtiendo la omisión de dar respuesta a la petición que formulara al Instituto Electoral del Estado de Colima.

### **II. Trámite Jurisdiccional.**

**Radicación, publicación y certificación de requisitos.** Con fecha nueve de diciembre, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el

---

<sup>1</sup> En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Juicio Ciudadano.



## Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

**Expediente:** JDCE-47/2024.

**Promovente:** Rumualdo García Mejía.

**Autoridad Responsable:** Instituto Electoral del Estado de Colima.

expediente respectivo y registrar el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número **JDCE-47/2024**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio reúne los requisitos señalados en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio Ciudadano presentado por el C. Rumualdo García Mejía, por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, sin que se haya presentado escrito alguno, así también se levantó la certificación por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, en la que se determinó el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos por los artículos 11, 12, 21 y 65 de la Ley de Medios.

**Proyecto de resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio Ciudadano, por el que, se controvierte la omisión de dar respuesta a la petición que formulara, el C. Rumualdo García Mejía, al Instituto Electoral del Estado de Colima.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso d), 62, fracciones I y IV y 63 de la Ley de Medios<sup>3</sup>; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), 8, párrafo tercero, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

#### **SEGUNDO. Desechamiento**

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.

El estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las opongan las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben realizarse previamente, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el medio de impugnación hecho valer, por existir un obstáculo para su válida constitución.

Esto, porque el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes.

Luego entonces, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Francisco Carnelutti es: “el conflicto de intereses, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro”; lo que con lleva, a que, esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso contencioso.

Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y, por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando dicha situación se presenta antes de la admisión de la demanda, como es el caso.

Luego entonces, a juicio de este Tribunal Electoral, en el Juicio Ciudadano que se analiza, se actualiza la causal de desechamiento relativa a que se quede sin materia el acto o la resolución impugnada, siendo en el caso la omisión atribuida al Instituto Electoral del Estado. Causal prevista en el artículo 33, fracción II, de la Ley de Medios, conforme con lo que se expone a continuación:

En el presente Juicio Ciudadano, el C. Rumualdo García Mejía, impugna la omisión por parte del Instituto Electoral del Estado, de dar respuesta a su petición formulada el pasado seis de noviembre, respecto a que se le



**Juicio para la Defensa Ciudadana  
Electoral**

**Expediente:** JDCE-47/2024.

**Promovente:** Rumualdo García Mejía.

**Autoridad Responsable:** Instituto  
Electoral del Estado de Colima.

proporcionen los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como, los Lineamientos para la realización de las actividades relacionadas con el procedimiento de Revocación de Mandato.

Sin embargo, es un hecho notorio que, el trece de diciembre, el hoy actor presentó diverso Juicio Ciudadano, en contra de la misma autoridad electoral administrativa, es decir, el Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que, controvierte ahora la respuesta dada a su petición que formulara con fecha seis de noviembre.

Tomando en consideración lo anterior, resulta incuestionable que, el Instituto Electoral del Estado al haber dado respuesta, a la petición del actor, el nueve de diciembre, la omisión reclamada en el presente Juicio Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **JDCE-47/2024**, quedó sin materia.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en **Jurisprudencia** identificada con la clave **34/20024<sup>4</sup>**, del rubro siguiente: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**,

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **DESECHA** del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente **JDCE-47/2024**, interpuesto por el ciudadano **RUMUALDO GARCÍA MEJÍA**, quien controvirtiera la omisión de dar respuesta a su petición que formulara al Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por

---

<sup>4</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 379-380.



**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**

**Expediente:** JDCE-47/2024.

**Promovente:** Rumualdo García Mejía.

**Autoridad Responsable:** Instituto Electoral del Estado de Colima.

los artículos 61 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO (Presidente), el Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Numerario ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO y la Proyectista NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ en Funciones de Magistrada Numeraria, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
MAGISTRADO NUMERARIO  
EN FUNCIONES**

**NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ  
MAGISTRADA NUMERARIA EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente **JDCE-47/2024**.